

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

La vigente Ley de Tasas, en su parte expositiva, sienta como una de las premisas consustanciales a la misma la rapidez en el procedimiento.

Respondiendo a tal espíritu, las Fiscalías de Tasas encargadas de aplicar aquella Ley, despliegan la actividad debida, dando puntual cumplimiento a cuantos plazos ha de observar y conceder en las distintas fases procesales que atraviesen los expedientes; pero la indolencia y falta de celo con que vienen obrando los señores Alcaldes de esta provincia entorpecen el ritmo normal de aquella acción.

En su consecuencia, y a fin de que las sanciones por infracción a las disposiciones que regulan el régimen general de abastecimientos no pierdan la energía y ejemplaridad que ha de caracterizarlas, las referidas Autoridades municipales dispondrán el rápido cumplimiento de cuantos servicios le sean interesados por los organismos ya aludidos; bien se trate de petición de informes, entrega de notificaciones, etc.; en la inteligencia de que cualquier morosidad que en tal sentido me sea denunciada procederé a corregirla energicamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por D. Marcelino Gavilán, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de puesto de la Guardia civil respectiva, he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que me rodean en el coto de San Quirce, término municipal de Los Ausines, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Habiendo surgido varios casos en que al hacerse las declaraciones de cosechas interesadas por la Comisaría de Recursos, los declarantes omiten datos o falsean los que facilitan a los organismos oficiales; se requiere a los señores Alcaldes de esta provincia para que, en lo sucesivo y con su intervención personal, sean realizadas las aludidas declaraciones, evitándose así cualquier ocultación que los tenedores de artículos sometidos a intervención traten de hacer.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

El Alcalde de Canicosa de la Sierra me comunica que al vecino de aquella localidad, D. Lino Heras García, se le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: capa negra, losina, de unos doce años, con las orejas hendidas, marcada el anca derecha con las iniciales G. P. enlazadas y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido o sepa su paradero lo ponga en conocimiento del Alcalde de Canicosa de la Sierra.

Burgos 21 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

El Alcalde de Valle de Mena me comunica que al vecino del pueblo de Lecifiana, de aquel Valle, Eugenio Pardo Baranda, se le han extraviado las siguientes caballerías:

Una yegua color rojo, con pintas blancas en la cruz, de 12 años y seis cuartas de alzada.

Otra, negra, con estrella en la frente, con un bulto en la ingle en la parte izquierda, de 12 años y de la misma alzada que la anterior.

Otra, también negra, de seis años, cinco cuartas de alzada y con una estrella en la frente.

Una potra de año y medio, negra, con estrella en la frente y de seis cuartas de alzada.

Un potro de nueve meses, color negro y con una estrella en la frente.

Quien las haya recogido o sepa su paradero, puede avisar al Alcalde de barrio de Lecifiana.

Burgos 22 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Según me comunica el Alcalde de Tapia de Villadiego, el día 14 del actual se le extravió al vecino de aquella localidad, D. Valentín Fuente Ruiz, una vaca de cuatro años, pelo pardo, preñada y desherrada de las cuatro extremidades.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso al Alcalde de Tapia de Villadiego.

Burgos 22 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 408.

*Intervención de la alfalfa en todas sus modalidades.*

Al objeto de unificar las Circulares de esta Comisaría General que regulan la obtención y distribución de la alfalfa en todas sus modalidades, se estima preciso dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de dicho artículo en toda España, bien entendido que ésta abarca la

existencia del mismo, tanto en verde o henificado, como su semilla, precisándose para su circulación la guía modelo único de la Comisaría General, para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al Comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

3.ª Los días 1 y 15 de cada mes remitirán las Comisarías de Recursos a la Comisaría General, parte de existencias, ajustado al modelo enviado adjunto a escrito de la Dirección Técnica de Recursos y distribución (Sección Recursos), de fecha 5 de agosto del pasado año, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha del cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

4.ª Las reservas anuales de alfalfa que puedan efectuar los productores para alimentación de sus ganados, serán: 3.650 kilogramos por cabeza de ganado vacuno, lechero y caballar; 547 kilogramos para el cabrio, y 458 para el lanar.

A las mismas cantidades habrán de ajustarse las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para confeccionar los cálculos de necesidades que eleyen a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarlas únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo en las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de considerarlo oportuno, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería, bien entendido que éste, no deberá percibir ningún beneficio por su gestión.

6.ª Cuando la producción de

alfalfa en verde de las provincias no sobrepase a las necesidades del ganado productor de leche de las mismas, quedará ésta a disposición de los respectivos Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y solamente podrá disponerse su traslado a otra provincia, bien de la misma Zona o de otra distinta, cuando dicha Autoridad manifieste ante la Comisaría de Recursos correspondiente, que la suya se encuentra suficientemente abastecida.

7.ª Quedan derogadas en su totalidad por la presente, las Circulares de la Comisaría General, números 160 y 290, el artículo 7.º del apartado c) de la número 15 y los artículos 36 y 38 inclusive de la Circular número 188.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las Disposiciones Oficiales vigentes en materia de Abastecimientos.

Burgos 15 de enero de 1945.  
=El Gobernador Civil - Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 409

##### Precios de piezas especiales de gres fino.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de varios industriales, fabricantes de artículos elaborados en gres fino, en sus variedades, químico, térmico y eléctrico, sobre fijación de precios de venta de piezas especiales, ésta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto que los precios de venta en fábrica de dichas piezas fabricadas en serie y siempre que su fabricación sea a petición especial del consumidor y exija dibujos, matrices, etcétera, a ellas exclusivamente dedicadas, serán los que, previo presupuesto se acuerde entre productor y consumidor, siendo de la única responsabilidad del primero, que el precio de venta responda a un precio real de costo de fabricación, fundado en precios oficiales de primeras materias y jornales, y a un beneficio máximo del 15 por 100.

Los presupuestos se archivarán por el fabricante y estarán a disposición de este Ministerio, por si en cualquier momento se estimase necesario realizar una comprobación de precios».

Burgos 16 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 410.

Consideración de «consumidores directos» a ciertas industrias.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Co-

mercio, comunica a la Comisaría General lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la consulta formulada por Acumuladores Eléctricos S. A. domiciliada en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Avenida del Generalísimo Franco, número 75, relativa al precio a que les ha de ser suministrado por los fundidores el plomo en barras que consume dicha Sociedad en la fabricación de acumuladores; ésta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto, con carácter general, que todas aquellas industrias cuyos artículos estén sometidos a fijación de precio de venta por los Organismos Oficiales y utilicen el plomo como primera materia en su fabricación, y que habitualmente hubieran consumido directamente de fábrica, serán considerados como consumidores directos, a los efectos señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre («B. O. del Estado» del 9 de octubre) por la que se fijan los precios del plomo y de la plata contenidos en los minerales».

Burgos 16 de enero de 1945.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago

#### Central de Adquisición de Patatas

Controlada por la Comisaría Recursos de la 7.ª Zona

##### CIRCULAR

##### De interés para los exportadores

Dado el interés nacional que tiene el embarcar con regularidad y rapidez la patata ordenada por esta Central, se encarece de todos los exportadores aceleren al máximo los mencionados embarques sobre f. c., debiéndose procurar por otra parte que ellos se hagan por turno riguroso de órdenes recibidas.

Es del mayor interés den a conocer a los Delegados expedidores de boletos no debe demorarse la remisión a esta Central Provincial de Adquisición de Patatas, San Pablo, número 24, del cuerpo central de boletos.

Igualmente es preciso se remita cumplimentada la Orden de Venta seguidamente de haber verificado la expedición o embarque, procurando no demorar lo más mínimo la cobranza del importe de la mercancía exportada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 19 de enero de 1945.—El Presidente de la Sección, Angel Alonso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos

##### EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza seguida sobre reconocimiento y graduación de créditos, dimanante del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, se ha convocado a la celebración de junta de acreedores

para el reconocimiento de créditos, para lo que se ha señalado el día 18 de febrero próximo, a las cuatro de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, acordándose citar personalmente a los acreedores que tengan su domicilio o le hubieren designado en esta ciudad, y los demás lo fueran por edictos; quedando de manifiesto en Secretaría a los acreedores y concursado el dictamen del Síndico y los títulos de los créditos.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los acreedores D. Antonio Gorriz y D. Antonio Martín Carretero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Burgos a 16 de enero de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Jacinto García.

#### Villarcayo

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, en providencia de este día, dictada en demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Emiliano Corral Cameno, en nombre y representación de D. Victorino Fernández Andino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Torres, contra D.ª Toribia Añoro Barraza y D.ª Trinidad Gil Marco, vecinas de Madrid, y demás causahabientes de D.ª Modesta Quintano de Velasco, se emplaza a dichas demás causahabientes, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 18 de enero de 1945.—P. H., Angel Sainz.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito, Hago saber: Que por D. Justi-

no Aberásturi López, vecino de Vitoria (Alava), con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las trece horas del día 2 de enero de 1945, solicitud de registro de 15 pertenencias para la mina titulada Esperanza, cuyo expediente tiene el número 3.445, de mineral de arenas silíceas, sita en término de Arrieta y Ascarza, Ayuntamiento de Condado de Treviño, al sitio llamado Puerto de la Peña.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón 447 que divide las jurisdicciones de Alava y Burgos, y desde él se medirán 150 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 200 al O. la segunda; 200 al S. la tercera; 600 al E. la cuarta; 300 al N. la quinta; 300 al O. la sexta; 100 al S. la séptima, y con 100 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perimetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Condado de Treviño, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 14 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### F. URRACA

##### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

##### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

##### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.735.520'25
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57